

## **O R D E N A N Z A N° 284/86.-**

Ramallo, 14 de Mayo de 1986

### **V I S T O:**

Las pautas para realización y financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo elaboradas por el D.E. y comunicadas al H.C.D. en reunión conjunta celebrada el 1-4-86; y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario encuadrar las mismas dentro de un ordenamiento legal que determine los lineamientos a seguir para su concreción,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

### **ORDENANZA SOBRE "PLAN DE REALIZACION Y FINANCIACION DE OBRAS PUBLICAS EN EL PARTIDO DE RAMALLO"**

**ARTICULO 1°:** Créase el Plan de Realización y Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo, que responderá a la denominación "Plan construyendo entre todos" (C.E.T.).

**ARTICULO 2°:** Establecese que el Plan C.E.T. se justará a lo prescripto por la presente Ordenanza y por la Ordenanza General de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85, en todo lo que sea aplicable que no se oponga a lo normado en la presente ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Facultase al D.E. a incluir en el régimen del Plan C.E.T. todo tipo de obras públicas de infraestructura urbana que por su extensión, dirigida a una cantidad considerable de frentistas, por su consiguiente duración, permita financiar las mismas a valores accesibles al mayor número posible de vecinos. Para cada tipo de obra el D. E. elaborará un Plan C.E.T. particular.

**ARTICULO 4°:** El D.E. deberá efectuar una determinación previa, mediante un relevamiento socio-económico de los vecinos afectados, de las obras y sectores o cuadras que se incluirán en cada específica Plan C.E.T., a efectos de dimensionar y programar el mismo.

**ARTICULO 5°:** Resulta la implementación de un determinado Plan C.E.T., el D.E. deberá promover la sanción de las ordenanza particulares respectivas que definan el mismo en su extensión, características técnicas generales, modalidad concreta y plazo de ejecución, monto estimado total básico de las obras, etc., y toda otra información que considere conveniente para ilustrar adecuadamente acerca de la obra a ejecutar.

**ARTICULO 6°:** Aprobada la Ordenanza particular respectiva, el D.E. someterá la explicitación del Plan en la forma expresada en el Art. 5° al correspondiente Registro de Oposición. La formulación definitiva de cada Plan C.E.T. tendrá en cuenta el resultado del Registro de Oposición mencionado así como la voluntaria Adhesión de beneficiarios que pudiera producirse como consecuencia del anuncio del mismo.

**ARTICULO 7°:** Las obras que se encaren en un Plan C.E.T. se ejecutarán por el sistema de administración municipal en forma pura, o en forma mixta, en el que la Municipalidad contratará parcial o totalmente por terceros los servicios de equipos, mano de obra y de ingeniería } necesarios, debiendo propiciarse en la mayor medida posible la participación de recursos humanos, técnicos y naturales pertenecientes al Partido de Ramallo.

**ARTICULO 8°:** Las obras previstas en un Plan C.E.T. se financiarán por el sistema tipo "círculo cerrado", en el que todos los afectados por las obras pagarán una cuota mensual desde la iniciación hasta la terminación del Plan, independientemente de la secuencia constructiva, } actualizada en función de la evolución del Salario Social Garantizado o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 9°:** Autorízase al D.E. a agregar al costo de las obras hasta un diecisiete por ciento (17%) para la atención financiera de los afectados no pudientes o que no puedan acceder al programa general de pagos que se establezca para el Plan implementado. El excedente que pudiera resultar de la aplicación del referido porcentaje se destinará al ajustar del costo efectivo de la obra a practicar a la terminación del Plan.

**ARTICULO 10°:** La iniciación y terminación del Plan se determinará en función del comienzo y finalización de las obras previstas, pero el pago de las cuotas podrá anticiparse al inicio de los trabajos en la medida necesaria para afrontar los pagos que demande la iniciación de las obras, y posponerse a la terminación de las mismas a efectos de practicar los ajustes derivados de excedentes, o a los cobros de cuotas a vecinos afectados a planes especiales depago.

**ARTICULO 11°:** El plazo de ejecución estimado de las obras se determinará teniendo en cuenta el control el costo total de la obra y la recaudación mensual estimada a obtener del cobro de las cuotas, cuyo valor no deberá superar el veinte por ciento (20%) del salario social garantizado o el que en el futuro lo reemplace. La relación entre la evolución del valor de la cuota y la evolución de los costos de obra incidirán en el ritmo de avance de los trabajos y, consiguientemente, en el plazo de ejecución real total.

**ARTICULO 12°:** Para el cálculo del valor de la cuota se tendrá en cuenta el sistema de prorrateo adoptado para cada obra, de acuerdo a lo expresado en el CAPITULO IV, SECCION B de la ORDENANZA N° 225/85.

**ARTICULO 13°:** Para el cobro de las cuotas, la Municipalidad emitirá por computación las correspondientes boletas individuales, las que deberán

ser abonadas por los vecinos afectados hasta el día de vencimiento que para cada cuota fija el D.E. en una cada cuenta bancaria especial a la orden de la Municipalidad dispuesta exclusivamente para las obras de un determinado Plan C.E.T.

**ARTICULO 14°:** Las faltas de pago cualquiera de las cuotas en el período establecido colocará al vecino afectado, automáticamente y de pleno derecho, en situación de mora. Los importes en mora quedarán sujetos al Régimen de reclamos por Pago de Tributos fuera de Término, establecido en la Ordenanza Fiscal (Título XXV).

**ARTICULO 15°:** Para el cobro compulsivo de toda cuota en mora el D.E. podrá emitir certificados de Deuda Impaga, que incluirá los conceptos mencionados en el art. 14° y que tendrán el carácter de título ejecutivo. Estos certificados serán ejecutados por la Municipalidad directa o indirectamente, o podrán ser cedidos a terceros en pago de obligaciones vinculadas con las respectivas obras, como también emitirse directamente a favor de dichos cesionarios. El cobro judicial de las cuotas en mora se hará por el procedimiento prescripto para los juicios de apremio y conforme a la Ley de la materia.

**ARTICULO 16°:** En el caso de que el proceso constructivo del Plan se interrumpa en forma definitiva, cualquiera fuera su causa, la Municipalidad devolverá a los vecinos afectados por obras aún no realizadas los pagos que los mismo hubieren efectuados, actualizados a la fecha de devolución según el art. 8°. La Municipalidad aplicará a esta operatoria, tan diligentemente como sea posible, los importes que deba recaudar de los vecinos afectados por obras ya realizadas.

**ARTICULO 17°:** El D.E. podrá admitir, si lo considera conveniente, la abreviación de la cantidad de meses estimada de pagos a los vecinos afectados que soliciten el pago adelantado parcial o total de las cuotas previstas.

**ARTICULO 18°:** La Municipalidad facilitará a los vecinos afectados al Plan los datos y la documentación necesaria que los mismos requieran para gestionar préstamos de instituciones de créditos con destino a la cancelación parcial o total de sus respectivas contribuciones.

**ARTICULO 19°:** El D.E. habilitará un Registro de No Pudientes en el que se incluirá a aquellos vecinos afectados al Plan que, preferentemente con anterioridad a la iniciación de los pagos y mediante expresa declaración de su condición de tales, manifiesten no poder pagar las cuotas de la manera establecida. La aceptación firme por parte de la Municipalidad de dicha condición se hará previa exhaustiva investigación de cada caso y mediante resolución expresa del D.E. Los solicitantes estarán obligados a proveer, en carácter de Declaración Jurada, todos los elementos y/o datos que les sean requeridos y que puedan ser de utilidad para el análisis y decisión del caso. Las solicitudes deberán ser resueltas en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, al que se podrá agregar otros treinta (30) por expresa resolución del D.E., mediante causa justa; transcurrido tal período, se

considerará provisoriamente y hasta la resolución definitiva que el vecino afectado es impudiente a los efectos de la presente Ordenanza. Para dichos casos, la Municipalidad establecerá planes especiales de pago o, según el caso, suspenderá la obligación de pagar, y proveerá los recursos para compensar los importes respectivos a través del porcentaje establecido en el art. 9°.

Los inmuebles involucrados en estos casos quedarán afectados a la carga real, sin límites de plazos, por el monto actualizado de la obra que le concierna, debiendo pagarse el mismo al mejorar la fortuna del vecino afectado, o al transmitirse, o al gravarse el inmueble; el propietario respectivo deberá prestar su expresa conformidad a la referida afectación como condición del perfeccionamiento de la admisión de la solicitud.

Los vecinos declarados no pudientes estarán obligados a renovar su Declaración Jurada periódicamente, en plazos que no excederán de un año. La falta de cumplimiento a los planes especiales de pago derivados de la aceptación de condición de no-pudiente, por cualquier concepto no justificado oportunamente a juicio del D.E. provocará la caducidad automática de dichos planes especiales y el encuadramiento inmediato del vecino afectado en el programa general de pagos establecido para el Plan.

**ARTICULO 20°:** Todo afectado al Plan que fuera persona de existencia ideal, deberá instrumentar desde la iniciación del pago de las cuotas un seguro de caución, o fianza o aval bancario, o título de la renta pública, o etc., en todos los casos a nombre de la Municipalidad, por el valor estimado de la obra correspondiente al mismo, que estará destinado a cubrir eventuales incobrabilidades en los casos de concurso, convocatoria de acreedores, pedido de quiebra, u otras causales que pudieran acontecer que provoquen la falta de pago de las respectivas cuotas. El valor citado será ajustado a requerimiento de la Municipalidad conforme a la evolución de los costos de la obra y al valor de la correspondiente deuda.

**ARTICULO 21°:** El D.E. determinará el orden en que construirán las obras, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) de orden técnico.
- b) de orden sanitario.
- c) de orden funcional, ejecutando las obras por grupos mínimos de cuadras a fin de no encarecer los costos por traslados continuos de los equipos.
- d) de orden financiero:
  - 1) por compromisos masivos de pago al contado o en plazos abreviados.
  - 2) por cumplimiento efectivo en los pagos de cada cuadra o zona.
- e) por sorteo público.

Dicha determinación se hará periódicamente, en lapsos no mayores a los tres (3) meses.

**ARTICULO 22°:** El D.E. promoverá la conformación de una comisión de Frentistas Contribuyentes a fin de que colaboren con la Municipalidad en la promoción del determinado Plan C.E.T. y en la fiscalización de todo el proceso técnico, constructivo, administrativo y financiero, con las atribuciones y alcances que establezca en cada caso. En las zonas afectadas donde se encuentren comisiones vecinales formalmente constituidas, la representación a la citada comisión será designada por la vecinal respectiva.

**ARTICULO 23°:** El D.E. informará trimestralmente de manera pública sobre:

- a) lo construido.
- b) lo que se prevé construir en el período inmediato siguiente.
- c) lo recaudado.
- d) los costos actualizados.
- e) la lista de morosos y las ejecuciones iniciadas por dicho concepto.
- f) otros datos que estime de interés.

**ARTICULO 24°:** El D.E. preveré en la preparación del presupuesto Municipal ----- del próximo ejercicio la creación de un Fondo Municipal de Obras Públicas a los efectos de conferir al sistema la fluidez financiera necesaria para minimizar las desviaciones que pudiera afectar al desarrollo de los distintos planes la falta de recursos económicos

**ARTICULO 25°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE MAYO DE 1986.**

Modificada Ord. 301/86;396/86